

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000505

Accionante: DANIELA SANZ GUERRERO.

Accionado: COMPENSAR EPS SALUD – PLAN
COMPLEMENTARIO DE COMPENSAR Y AUDIFARMA.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que la accionante ha sido renuente a los requerimientos del despacho, de ahí que para fines de resolver sobre la solicitud de de desacato formulada, en tanto que según sostuvo la demandante no se está acatando la orden judicial de tutela, pues aún no le habían entregado satisfactoriamente los medicamentos ordenados en la sentencia; sin embargo se tiene que conforme lo manifestado por las entidades COMPENSAR EPS y AUDIFARMA, la paciente DANIELA SANZ GUERRERO en la actualidad se encuentra afiliada a SANITAS EPS, conforme lo acredita con el reporte de la página *web* de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, situación entonces que establece la pérdida del motivo constitucional, pues en este específico caso, mal podría continuarse con el trámite del presente asunto contra una entidad como a la que ahora se encuentra afiliada la paciente de manera voluntaria, y que sea del paso decir no fue obligada a cumplir con tales cargas, para fines garantizar la protección de los derechos que se encontraban en su momento vulnerados, por lo que cualquier orden en el sentido que se pretende mediante la respectiva solicitud de desacato, a claras vulneraría el debido proceso de SANITAS, a quien no se le ha emitido tal mandato, y quien tampoco no ha tenido la oportunidad de defenderse frente a los medicamentos que echa de menos la accionante y del que estaba a cargo COMPENSAR EPS.

En este orden de ideas, como podrá suponerse, la anterior situación conduce a concluir una carencia de objeto del presente incidente, se dispone:

1. ABSTENERSE de continuar con el trámite al incidente de desacato interpuesto por la accionante DANIELA SANZ GUERRERO contra

COMPENSAR EPS SALUD – PLAN COMPLEMENTARIO DE COMPENSAR y
AUDIFARMA.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las
partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100415

Accionante: DAVID HERNANDEZ MARIN.

Accionado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR.

En atención al escrito presentado por el accionante, téngase en cuenta que este manifestó, que, la entidad accionada PORVENIR, le dio solución efectiva a su solicitud de emisión y redención del bono pensional objeto de este asunto.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, de cara al obediencia de la sentencia de tutela, puesto que procedió con las gestiones pertinentes a efectos de la emisión del bono pensional a que tiene derecho el actor conforme este lo manifestó, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante DAVID HERNANDEZ MARIN contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

JUEZ